



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 00040-2024-PE/OSIPTEL

Lima, 15 de mayo de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00001-2022-CD-DPRC/TT
MATERIA	: Procedimiento de Revisión y/o Fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de Reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso / Denegatoria de ampliación de plazo
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C.

VISTO:

El Informe N° 083-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada por la empresa operadora América Móvil Perú S.A.C. para la remisión de comentarios al proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 3, literal b), de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332–, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, con fecha 1 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31487, que modifica la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Osiptel, mediante la cual se dispone que este Organismo fija las tarifas tope para los conceptos de reconexión del servicio y de aquellos otros que se deriven de las Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de las Normas Procedimentales, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2022-CD/OSIPTEL se inició el procedimiento de revisión y/o fijación de tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2024-CD/OSIPTEL, el Osipitel aprobó, publicar nuevamente para comentarios, el proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso, otorgando también veinte (20) días hábiles para la remisión de comentarios;

Que, el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en la referida norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osipitel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados por el Presidente Ejecutivo, de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez;

Que mediante carta DMR-CE-1377-24, recibida el 30 de abril de 2024, América Móvil Perú S.A.C. presentó sus comentarios al proyecto de resolución publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2024-CD/OSIPTEL, y solicitó una ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para culminar con su evaluación;

Que, conforme al sustento del Informe en la sección VISTO, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, el plazo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2024-CD/OSIPTEL ha sido suficiente para que la empresa y otros agentes interesados remitan sus comentarios, por lo que no corresponde ampliar el mismo;

En aplicación de la facultad atribuida a la Presidencia Ejecutiva del Osipitel en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, y en concordancia con el inciso q) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de América Móvil Perú S.A.C. para ampliar por veinte (20) días hábiles adicionales el plazo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2024-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y el Informe en la sección VISTO sean publicados en el portal web institucional del Osipitel (<https://www.gob.pe/osipitel>), y que sean notificados a la empresa operadora América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

